



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 522

Bogotá, D. C., lunes, 6 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2024 SENADO

*por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia.*

Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Senador  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente de la Plenaria  
Senado de la República  
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 221/24-SENADO

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Senado de la República al Proyecto de Ley 221 de 2024 Senado "por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"

De los Honorables Congresistas,

**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Comisión Sexta del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 221 de 2024 de Senado "Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"

#### 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 20 de febrero de 2024, la Bancada del Partido Político MIRA en el Congreso de la República radicó ante el Senado de la República, el Proyecto de Ley que se analiza en este informe, el cual tiene como propósito reconocer la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y fortalecer su aporte a la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia.

Una vez radicada la iniciativa legislativa ante el Senado de la República, al proyecto de Ley le fue asignado el número 221 de 2024 Senado y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 0105 de 2024. La Secretaría General mediante oficio del 04 de marzo de 2024 designó como ponente al Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón, cuya ponencia positiva fue publicada en la Gaceta de Congreso No. 0404 de 2024. El 24 de abril de 2024 la iniciativa fue aprobada en Primer Debate en la Comisión Sexta del Senado de la República.

#### 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa tiene por objeto resaltar la influencia del Sector Interreligioso, sus líderes y organizaciones en la educación y fortalecer su contribución a la formación de valores y principios éticos y morales. Además, enfatiza en reconocer el papel del Sector Interreligioso en la construcción del tejido social y en destacar su aporte a una sociedad pacífica mediante la resolución de conflictos a través del diálogo social basado en valores.

La iniciativa describe un alcance que se refiere principalmente a reconocer el trabajo de las entidades religiosas en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y del bien común, mediante la identificación, caracterización, cuantificación, promoción, fomento y potencialización del aporte social del Sector Interreligioso en el país.

Especialmente, tiene un alcance respecto a la protección de la niñez, específicamente busca reconocer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones aportan al alcance de la Agenda 2030, en el cumplimiento de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), puntualmente en el aumento de la lactancia exclusiva; la disminución de la desnutrición en menores de 5 años; el aumento en el desempeño satisfactorio y avanzado en la educación básica; y la disminución de violencia contra los niños y niñas.

**3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley fue concebido con 13 artículos, distribuidos en 3 capítulos: el primero se centra en el reconocimiento de la incidencia del Sector Religioso en el ámbito educativo en Colombia, el segundo va dirigido a la defensa de la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo y el tercero busca fortalecer el aprendizaje de los valores y principios éticos y morales.

**4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

En relación con el reconocimiento de la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo en Colombia dispuesto en el Capítulo I, la iniciativa plantea cuatro aspectos principales. El primero de estos es la caracterización del Sector Interreligioso haciendo énfasis en materia educativa, este es un ejercicio que grosso modo ha venido realizando el Ministerio del Interior de Colombia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyos resultados fueron expuestos en el Proyecto de Ley presentado.

Mediante dicha caracterización se ha logrado caracterizar cerca de 4.000 entidades religiosas (2023, Ministerio del Interior, Radicado 2023-3-002500-037808 Id: 258352) y más de 5.000 iniciativas del Sector Interreligioso que han aportado al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (2022, Ministerio del Interior, Informe final de caracterización, territorialización y aceleración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Organizaciones Basadas en la Fe (OBF))

No obstante, es necesario seguir caracterizando y actualizando la información que permitirá conocer las acciones que en materia educativa y en otros temas implementa el Sector Interreligioso en beneficio de la comunidad en general. Esto permitirá coordinar la oferta de los servicios del Sector Interreligioso con la oferta pública social del Estado, es importante visibilizar que el Sector Interreligioso en varias oportunidades puede llegar a beneficiar poblaciones que el Estado no logra atender.

Esta caracterización tendrá un énfasis importante en la protección a la niñez, por lo cual la iniciativa plantea con esta acción, identificar y visibilizar los planes, programas y servicios ofrecidos por el Sector Interreligioso a fin de extender y coordinar la oferta pública social del Estado, en materia de: 1. Aporte del Sector Interreligioso a la seguridad alimentaria y nutricional integral de niños, niñas, adolescentes; 2. Prevención y atención a niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar y sexual; 3. Fortalecimiento de la unidad familiar; y 4. la construcción de valores y principios éticos y valores en el ámbito educativo en todos los niveles de formación.

Asimismo, la iniciativa plantea que dicha caracterización tendrá como objetivo facilitar el establecimiento de acuerdos de cooperación entre las entidades territoriales y el Sector Educativo y el Sector Interreligioso, que permita la protección principalmente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las poblaciones vulnerables.

El segundo aspecto es la creación de un capítulo para el Sector Interreligioso dentro de la cuenta satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia, que medirá en términos económicos el impacto social de los aportes que hace el Sector Interreligioso a todas las comunidades independientemente de su creencia.

En cuanto a dicho tema, es relevante tener en cuenta que el Departamento Administrativo Nacional Estadístico - DANE, se encuentra en el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro (CSISFL), operación estadística donde se visibilizarán las entidades religiosas (2023, DANE, Radicado 20232700126511). Además, es importante señalar que el Departamento Administrativo Nacional Estadístico realizó en el año 2022, un ejercicio previo en el que estableció que el Sector Interreligioso genera alrededor de un 4.5 por ciento del valor agregado de la economía en Colombia.

El tercer aspecto responde al clamor del Sector Interreligioso, si bien ya existen unos ejercicios en que se mide el impacto social y el aporte que se realiza desde el sector, es importante que también se establezca una medición del ahorro al gasto público, que se le genera al Estado cuando las entidades religiosas y sus organizaciones implementan medidas que atienden las necesidades de la ciudadanía, por ejemplo, colegios cuya manutención y administración asumen organizaciones basadas en la fe, beneficiando niños, niñas y jóvenes en términos educativos.

El último aspecto relacionado con el reconocimiento de la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo, busca incentivar y exaltar los aportes sociales ejemplares en favor de la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales de los líderes entidades y organizaciones del sector.

La Bancada del Partido Político MIRA considera importante fomentar la educación en Valores y Principios Éticos y Morales en la sociedad colombiana; y reconoce la importancia del rol del Sector Interreligioso en este tema. Después de la familia son las entidades religiosas las llamadas a cultivar valores como la honestidad, la sinceridad, la transparencia, la honradez, el amor al prójimo, entre otros, aspectos necesarios para el bien personal, social y estatal.

En relación con la defensa de la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo desarrollado en el Capítulo II, la iniciativa en primer lugar plantea fortalecer el derecho fundamental de la libertad religiosa en el sistema educativo, es necesario proteger a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus convicciones religiosas.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional expidió en el año 2023, la Circular 21 Educación religiosa escolar y libertad religiosa - Hacia el alcance del ODS 4: Educación de Calidad para la Paz, en la cual dictó lineamientos sobre el tema a las Secretarías de Educación del país. No obstante, se considera que se

deben dar herramientas más robustas que protejan la libertad religiosa de los niños, niñas y jóvenes del país.

Ante fenómenos como el matoneo o bullying escolar es importante que el Gobierno Nacional implemente de manera coordinada e intersectorial, acciones de protección y garantía de la libertad religiosa de los estudiantes y demás actores del sistema educativo; y fortalezca la defensa de este derecho humano a través recomendaciones y capacitaciones a las instituciones educativas.

La defensa de los niños, niñas y adolescentes en este aspecto requiere la coordinación de la institucionalidad, por ello incluye la creación legal del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa, que ya fue creado mediante la Resolución 2245 de 2021 del Ministerio del Interior, como una instancia permanente de promoción del "diálogo social multitemático de orden tripartita, [que fortalece] el lazo entre actores como sociedad civil, gobierno nacional y regional, Ministerio Público, entre otros." (2023, Ministerio del Interior, Rad. 2023-3-002500-037808)

Con el ánimo de articular esta instancia, se considera importante integrar dicho Comité al Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC, creado mediante el Artículo 312 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

De otra parte, para fortalecer la defensa de la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, la iniciativa propone crear los programas alternativos, que son aquellos que deben ofrecer los establecimientos educativos cuando el estudiante o sus padres o tutores opten por no tomar la educación religiosa ofrecida, con el apoyo del Sector Interreligioso.

Dicho apoyo podría involucrar a petición de la institución educativa a los Comités de Libertad Religiosa, entidades religiosas y sus organizaciones y/o centros de pensamientos y académicos que se enfoquen en materia de Libertad Religiosa, valores y principios éticos y morales.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la Circular 21 Educación religiosa escolar y libertad religiosa - Hacia el alcance del ODS 4: Educación de Calidad para la Paz del Ministerio de Educación Nacional que establece: a los estudiantes que opten por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo, se les ofrecerá un programa alternativo que deberá estar previsto en el PEI, con base en el cual se le evaluará.

En relación con el fortalecimiento del aprendizaje de los valores y principios éticos y morales la iniciativa plantea 4 estrategias en el Capítulo III. La primera estrategia busca que espacios que generan dicho aprendizaje sean fortalecidos, teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior ha implementado procesos "en coordinación con el sector religioso impulsando la Construcción de Redes por la educación religiosa

conformada por docentes, rectores, padres de familia, estudiantes, líderes religiosos y funcionarios públicos" (2023, MinInterior, Rad. 2023-3-002500-037808). Del mismo modo, el Ministerio del Interior está creando una Red Humanitaria Interreligiosa, que contribuye a la promoción de los valores de solidaridad y respeto (2024, Mininterior, Radicado 2024-3-002500-003111).

En la línea de fortalecer y reconocer acciones que el Gobierno Nacional, viene adelantando en favor del aprendizaje de valores, la iniciativa plantea como estrategia el fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas, en el que se han presentado iniciativas del Sector Religioso para fortalecer el aprendizaje de valores, expuestas en el Proyecto de Ley. Sin embargo, también es importante tener en cuenta que a través del Banco de Iniciativas Interreligiosas se han presentado iniciativas donde el Sector Religioso incide directamente en la educación, por ejemplo:

<b>Línea de Financiación</b>	LÍNEA 2. Línea socioeducativa
<b>Nombre del proyecto</b>	FUTURO DE IMPACTO JUVENIL
<b>Objetivo</b>	FORTALECER LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PAZ COMO PROCESO DE EMPODERAMIENTO TERRITORIAL Y DE PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO EN JÓVENES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR MEDIANTE LA FORMACIÓN EN HABILIDADES DIGITALES.
<b>Beneficiarios directos e indirectos</b>	300
<b>Valor financiación Ministerio</b>	\$ 7.000.000,00

(Fuente: 2024, Mininterior, Radicado 2024-3-002500-003111)

Asimismo, mediante el Banco de Iniciativas Interreligiosas se han apoyado procesos de formación de la infancia y prevención de flagelos que sufren nuestros niños, niñas y adolescentes, como lo es el suicidio.

<b>Línea de Financiación</b>	LÍNEA 4. Línea cultural
<b>Nombre del proyecto</b>	APOYO EN EL PROCESO DE FORMACION ARTISTICA CULTURAL Y DEPORTIVA PARA NIÑOS EN RIESGO SOCIAL
<b>Objetivo</b>	Formar niños, niñas y jóvenes en procesos de formación artística, cultural y deportiva como medio de contribución al desarrollo psico social de la comunidad infantil de la vereda las casitas
<b>Beneficiarios directos e indirectos</b>	1200
<b>Valor financiación Ministerio</b>	\$ 7.000.000,00

(Fuente: 2024, Mininterior, Radicado 2024-3-002500-003111)

<b>Línea de Financiación</b>	LÍNEA 5. Línea de salud mental
<b>Nombre del proyecto</b>	TOUR POR LA VIDA
<b>Objetivo</b>	Prevenir el suicidio en adolescentes escolarizados en el distrito turístico y cultural de Riohacha a través de estrategias psicosociales, socializaciones, orientaciones psicológicas e intervenciones de técnicas grupales, que involucren el cuerpo educativo de las instituciones educativas de carácter oficial.
<b>Beneficiarios directos e indirectos</b>	1260
<b>Valor financiación Ministerio</b>	\$ 7.000.000,00

Adicionalmente, en la iniciativa se plantea el fomento de los valores, los principios éticos y la moralidad pública, en los estudiantes de educación superior; así como, la visibilización de los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación de valores y principios éticos y morales, aspectos que permiten desarrollar acciones fundamentales para garantizar el comportamiento justo y recto de los ciudadanos ante la infancia, la familia, la sociedad y el Estado.

Por último, es importante tener en cuenta, algunas observaciones que recibió el Proyecto de Ley expuestas en el Primer Debate, efectuado el 24 de abril de 2024 en la Comisión Sexta del Senado de la República, a saber:

Por una parte, la Senadora Soledad Tamayo Tamayo resaltó que esta iniciativa invita a la cohesión social y construcción del tejido ético y moral, siendo fundamental la participación del Sector Interreligioso, y señaló que con esta iniciativa se genera valor a los aportes que realiza este sector a la sociedad.

De otra parte, la Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz, manifestó que la iniciativa es muy interesante, y recomendó incluir en los Artículos 8 (Cooperación del Sector Religioso para la creación de programas alternativos) y 10 (Fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas), el respeto por la libertad de cátedra y la autonomía escolar, como principios del proceso pedagógico; atendiendo la recomendación de la Senadora, se modifica el texto en los aspectos respectivos.

**5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos

como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

**6. MARCO NORMATIVO**

En el Proyecto de Ley se expone ampliamente el marco normativo, el cual se expone de manera sintética a continuación:

- **Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia:** Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968) Artículo 18; Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968) Artículo 13; Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991) Artículo 20; y Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Ley 146 de 1994) Artículo 12.
- **Constitución Política de Colombia:** Artículos 13, 18, 19 y 68
- **Leyes:** Ley 133 de 1994 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política" Artículos 1, 6, 7 y 8; y Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" Artículos 23, 24, 25, 30, 92, 104, 200
- **Planes Nacionales de Desarrollo:** Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Artículo 244; Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Artículo 127; y Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Artículo 312.
- **Decretos Nacionales:** Decreto 4500 de 2006 "por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994."; Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" Artículo 2.3.1.3.1.6.; Decreto 1079 de 2016 "Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos."; y Decreto 437 de 2018 "Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos".
- **Otras normativas:** Resolución 2245 de 2021 del Ministerio del Interior y Circular 21 de 2023 (MEN)-


**7. PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
"Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"  <b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b>  <b>DECRETA:</b>	"Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"  <b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b>  <b>DECRETA:</b>	Sin modificaciones
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene como objeto reconocer la incidencia del Sector Interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; y fortalecer su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales. Asimismo, busca reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción de tejido social y su aporte a una sociedad pacífica a través de la resolución de los conflictos mediante el diálogo social con valores.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene como objeto reconocer la incidencia del Sector Interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; y fortalecer su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales. Asimismo, busca reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción de tejido social y su aporte a una sociedad pacífica a través de la resolución de los conflictos mediante el diálogo social con valores.	Sin modificaciones
<b>Artículo 2. Alcance.</b> Se pretende reconocer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones aportan al bien común y al alcance de la Agenda 2030, en el cumplimiento de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente, en la disminución de la pobreza y la pobreza extrema; aumento de la lactancia exclusiva; disminución de la desnutrición en menores de 5 años; disminución del consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; aumento de la cobertura en educación media; aumento en el desempeño satisfactorio y avanzado en	<b>Artículo 2. Alcance.</b> Se pretende reconocer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones aportan al bien común y al alcance de la Agenda 2030, en el cumplimiento de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente, en la disminución de la pobreza y la pobreza extrema; aumento de la lactancia exclusiva; disminución de la desnutrición en menores de 5 años; disminución del consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; aumento de la cobertura en educación media; aumento en el desempeño satisfactorio y avanzado en	Sin modificaciones


la educación básica; disminución de la violencia sexual y física contra la mujer; aumento de la formalidad laboral; disminución de la tasa de desempleo; disminución de la tasa de violencias interpersonal y violencia contra los niños, entre otros.	la educación básica; disminución de la violencia sexual y física contra la mujer; aumento de la formalidad laboral; disminución de la tasa de desempleo; disminución de la tasa de violencias interpersonal y violencia contra los niños, entre otros.	
<b>Parágrafo 1.</b> Estos objetivos se desarrollarán a través de la identificación, caracterización, cuantificación, promoción, fomento y potencialización del aporte social del Sector Interreligioso en el país.	<b>Parágrafo 1.</b> Estos objetivos se desarrollarán a través de la identificación, caracterización, cuantificación, promoción, fomento y potencialización del aporte social del Sector Interreligioso en el país.	
<b>Capítulo I</b> <b>Reconocimiento de la Incidencia del Sector Religioso en el Ámbito Educativo en Colombia</b>	<b>Capítulo I</b> <b>Reconocimiento de la Incidencia del Sector Religioso en el Ámbito Educativo en Colombia</b>	Sin modificaciones
<b>Artículo 3. Caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso con énfasis en materia educativa.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con las entidades territoriales, adelantará la caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso, a fin de conocer los proyectos y programas que adelanta en beneficio de las comunidades, su impacto social y determinar la cooperación con el sector público a nivel territorial.  La caracterización permitirá identificar y visibilizar los planes, programas y servicios ofrecidos por el Sector Interreligioso a fin de extender y coordinar la oferta pública social del Estado, especialmente en las siguientes materias:  1. En el aporte del Sector Interreligioso a la seguridad alimentaria y nutricional	<b>Artículo 3. Caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso con énfasis en materia educativa.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con las entidades territoriales, adelantará la caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso, a fin de conocer los proyectos y programas que adelanta en beneficio de las comunidades, su impacto social y determinar la cooperación con el sector público a nivel territorial.  La caracterización permitirá identificar y visibilizar los planes, programas y servicios ofrecidos por el Sector Interreligioso a fin de extender y coordinar la oferta pública social del Estado, especialmente en las siguientes materias:  1. En el aporte del Sector Interreligioso a la seguridad alimentaria y nutricional	Sin modificaciones

<p>integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores; atención humanitaria a migrantes; atención a personas privadas de la libertad; atención en salud física y mental; programas integrales para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol; educación integral para el desarrollo del ser humano en todas sus etapas (programas de bilingüismo, convivencia, principios y valores, paz, cultura, arte, deporte, alfabetización al adulto y cualquier otro tipo de educación complementaria); prevención y atención a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, entre otros.</p> <p>2. En los programas y proyectos del Sector Interreligioso para el fortalecimiento de la unidad familiar; consejería para el perdón; formación para la paz; programas para la convivencia; cultura de legalidad; reconciliación y consejería para adolescentes y jóvenes.</p> <p>3. En la contribución del Sector Interreligioso en temas de escuelas para la formación empresarial, centros de desarrollo tecnológico para la juventud, proyectos productivos en escuelas rurales y formación para el trabajo y el emprendimiento.</p>	<p>integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores; atención humanitaria a migrantes; atención a personas privadas de la libertad; atención en salud física y mental; programas integrales para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol; educación integral para el desarrollo del ser humano en todas sus etapas (programas de bilingüismo, convivencia, principios y valores, paz, cultura, arte, deporte, alfabetización al adulto y cualquier otro tipo de educación complementaria); prevención y atención a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, entre otros.</p> <p>2. En los programas y proyectos del Sector Interreligioso para el fortalecimiento de la unidad familiar; consejería para el perdón; formación para la paz; programas para la convivencia; cultura de legalidad; reconciliación y consejería para adolescentes y jóvenes.</p> <p>3. En la contribución del Sector Interreligioso en temas de escuelas para la formación empresarial, centros de desarrollo tecnológico para la juventud, proyectos productivos en escuelas rurales y formación para el trabajo y el emprendimiento.</p>	
<p>4. En ayudas asistenciales otorgadas por el Sector Interreligioso con sensibilización por los temas ambientales e integraciones sobre cuidado ambiental con construcción de paz, procesos formativos, liderazgo y campañas ecológicas.</p> <p>5. En el trabajo que realiza el Sector Interreligioso mediante la cooperación internacional, esencialmente en el marco de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley.</p> <p>6. En la construcción de capital social, el ahorro al gasto público, la construcción de valores y principios éticos y valores en el ámbito educativo en todos los niveles de formación, los espacios comunitarios y en general en escenarios de educación formal e informal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Dicha caracterización se hará de manera voluntaria y se llevará a cabo respetando la autonomía y estatutos de las entidades religiosas y sus organizaciones. Asimismo, permitirá el monitoreo y actualización de la información estadística de manera periódica.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La caracterización tendrá como objetivo facilitar el establecimiento de acuerdos de cooperación entre las entidades</p>	<p>4. En ayudas asistenciales otorgadas por el Sector Interreligioso con sensibilización por los temas ambientales e integraciones sobre cuidado ambiental con construcción de paz, procesos formativos, liderazgo y campañas ecológicas.</p> <p>5. En el trabajo que realiza el Sector Interreligioso mediante la cooperación internacional, esencialmente en el marco de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley.</p> <p>6. En la construcción de capital social, el ahorro al gasto público, la construcción de valores y principios éticos y valores en el ámbito educativo en todos los niveles de formación, los espacios comunitarios y en general en escenarios de educación formal e informal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Dicha caracterización se hará de manera voluntaria y se llevará a cabo respetando la autonomía y estatutos de las entidades religiosas y sus organizaciones. Asimismo, permitirá el monitoreo y actualización de la información estadística de manera periódica.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La caracterización tendrá como objetivo facilitar el establecimiento de acuerdos de cooperación entre las entidades</p>	
<p>territoriales y el Sector Educativo y el Sector Interreligioso, que permita la protección principalmente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las poblaciones vulnerables.</p> <p><b>Artículo 4. Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia con énfasis en el Sector Religioso.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) creará un capítulo para el Sector Interreligioso dentro de la cuenta satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia, que tendrá como objetivo medir el aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso en Colombia, en el marco de las metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, entre otros.</p> <p>Las entidades territoriales tendrán la facultad de crear cuentas satélites en esta materia a nivel departamental y municipal en coordinación con el DANE y el Ministerio del Interior.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La fuente de información para el logro de este objetivo será aquella reconocida por el Sistema Estadístico Nacional y haciendo uso de los directorios del DANE para la identificación de las Entidades Religiosas, a fin de visibilizar el aporte económico de este sector.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La medición del aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso se realizará mínimo dos veces en cada cuatrienio del Gobierno Nacional, al inicio del gobierno y al finalizar; y se destinará el recurso necesario para ello, por parte del Ministerio del Interior en coordinación</p>	<p>territoriales y el Sector Educativo y el Sector Interreligioso, que permita la protección principalmente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las poblaciones vulnerables.</p> <p><b>Artículo 4. Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia con énfasis en el Sector Religioso.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) creará un capítulo para el Sector Interreligioso dentro de la cuenta satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia, que tendrá como objetivo medir el aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso en Colombia, en el marco de las metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, entre otros.</p> <p>Las entidades territoriales tendrán la facultad de crear cuentas satélites en esta materia a nivel departamental y municipal en coordinación con el DANE y el Ministerio del Interior.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La fuente de información para el logro de este objetivo será aquella reconocida por el Sistema Estadístico Nacional y haciendo uso de los directorios del DANE para la identificación de las Entidades Religiosas, a fin de visibilizar el aporte económico de este sector.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La medición del aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso se realizará mínimo dos veces en cada cuatrienio del Gobierno Nacional, al inicio del gobierno y al finalizar; y se destinará el recurso necesario para ello, por parte del Ministerio del Interior en coordinación</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>con las entidades territoriales departamentales.</p> <p><b>Artículo 5. Medición del ahorro al gasto público por el aporte social del sector religioso:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y en coordinación con el DANE, determinará la metodología más adecuada, para medir el ahorro al gasto público, resultante del aporte socioeconómico del Sector Interreligioso, en donde se refleje el impacto positivo generado en la población, su incidencia en el logro de los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo, así como el cumplimiento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 con énfasis en el ámbito educativo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El DANE creará unas pautas de medición para el aporte económico del Sector Interreligioso basado en las acciones sociales de este sector, que pueda ayudar a las Entidades Territoriales en la medición socioeconómica del Sector Interreligioso que hace presencia en su jurisdicción territorial. En todo caso, las Entidades Territoriales podrán apoyarse en otras organizaciones, tales como, universidades y centros de investigación para determinar esta medición.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El DANE tendrá en cuenta el aporte de la acción voluntaria de los ciudadanos en el sector religioso, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 720 de 2001 o la norma que la sustituya.</p> <p><b>Artículo 6. Reconocimientos e incentivos a la Educación en Valores</b></p>	<p>con las entidades territoriales departamentales.</p> <p><b>Artículo 5. Medición del ahorro al gasto público por el aporte social del sector religioso:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y en coordinación con el DANE, determinará la metodología más adecuada, para medir el ahorro al gasto público, resultante del aporte socioeconómico del Sector Interreligioso, en donde se refleje el impacto positivo generado en la población, su incidencia en el logro de los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo, así como el cumplimiento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 con énfasis en el ámbito educativo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El DANE creará unas pautas de medición para el aporte económico del Sector Interreligioso basado en las acciones sociales de este sector, que pueda ayudar a las Entidades Territoriales en la medición socioeconómica del Sector Interreligioso que hace presencia en su jurisdicción territorial. En todo caso, las Entidades Territoriales podrán apoyarse en otras organizaciones, tales como, universidades y centros de investigación para determinar esta medición.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El DANE tendrá en cuenta el aporte de la acción voluntaria de los ciudadanos en el sector religioso, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 720 de 2001 o la norma que la sustituya.</p> <p><b>Artículo 6. Reconocimientos e incentivos a la Educación en Valores</b></p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p><b>y Principios Éticos y Morales.</b> El Ministerio de Educación Nacional creará mecanismos de reconocimiento e incentivos para los líderes, entidades y organizaciones del Sector Interreligioso, que hayan realizado o realicen aportes sociales ejemplares en favor de la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales.</p>	<p><b>y Principios Éticos y Morales.</b> El Ministerio de Educación Nacional creará mecanismos de reconocimiento e incentivos para los líderes, entidades y organizaciones del Sector Interreligioso, que hayan realizado o realicen aportes sociales ejemplares en favor de la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales.</p>	
<p><b>Capítulo II</b> <b>Defensa de la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo</b></p>	<p><b>Capítulo II</b> <b>Defensa de la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo</b></p>	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 7. Fortalecimiento e impulso del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa, desarrollará dentro de la oferta pública, la promoción de líneas investigativas, convocatorias, programas y/o proyectos en el marco de la protección y garantía de la Libertad Religiosa y atención al Sector Interreligioso en el Sistema Educativo; para lo cual podrán apoyarse en alianzas público-privadas o convenios.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional difundirá mínimo una vez al año y antes del inicio del periodo académico, sobre un enfoque de Derechos Humanos, recomendaciones a las instituciones de educación, así como contenido de capacitación actualizada y gratuita a funcionarios y cuerpo académico para el fortalecimiento de la protección y promoción del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo.</p>	<p><b>Artículo 7. Fortalecimiento e impulso del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa, desarrollará dentro de la oferta pública, la promoción de líneas investigativas, convocatorias, programas y/o proyectos en el marco de la protección y garantía de la Libertad Religiosa y atención al Sector Interreligioso en el Sistema Educativo; para lo cual podrán apoyarse en alianzas público-privadas o convenios.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional difundirá mínimo una vez al año y antes del inicio del periodo académico, sobre un enfoque de Derechos Humanos, recomendaciones a las instituciones de educación, así como contenido de capacitación actualizada y gratuita a funcionarios y cuerpo académico para el fortalecimiento de la protección y promoción del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo.</p>	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 8. Cooperación del Sector Religioso para la creación de programas alternativos.</b> En la creación de los programas alternativos, en el caso en que el estudiante o sus padres o tutores opten por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo, las Instituciones Educativas podrán invitar a los Comités de Libertad Religiosa, entidades religiosas y sus organizaciones y/o centros de pensamiento y académicos enfocados en temas de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales, para que participe en la consolidación de nuevos programas alternativos que serán ofrecidos a dichos estudiantes, y de esta manera nutrir la malla curricular, esto con el fin de recibir aportes que permitan garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.</p> <p><b>Parágrafo 1. Esta disposición se aplicará garantizando y respetando los principios de libertad de cátedra y de autonomía escolar.</b></p>	<p><b>Artículo 8. Cooperación del Sector Religioso para la creación de programas alternativos.</b> En la creación de los programas alternativos, en el caso en que el estudiante o sus padres o tutores opten por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo, las Instituciones Educativas podrán invitar a los Comités de Libertad Religiosa, entidades religiosas y sus organizaciones y/o centros de pensamiento y académicos enfocados en temas de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales, para que participe en la consolidación de nuevos programas alternativos que serán ofrecidos a dichos estudiantes, y de esta manera nutrir la malla curricular, esto con el fin de recibir aportes que permitan garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.</p> <p><b>Parágrafo 1. Esta disposición se aplicará garantizando y respetando los principios de libertad de cátedra y de autonomía escolar.</b></p>	<p>Atendiendo a las recomendaciones generadas en el Primer Debate de esta iniciativa ante la Comisión Sexta del Senado, se incluye la aplicación de la disposición con el respeto y garantía de los principios de libertad de cátedra y de autonomía escolar.</p> <p>Teniendo en cuenta que "la libertad de cátedra es un derecho del cual es titular el profesor o docente. [...] que le permite en principio, en relación con la materia de la que es responsable, manifestar las ideas y convicciones que según su criterio profesional considere pertinentes e indispensables [...]. No obstante, tiene [...] "limitaciones que se originan en otros derechos fundamentales, la libertad de cátedra - como por lo demás se predica de cualquier otro derecho constitucional -, no puede pretender para sí un ámbito absoluto a expensas de otros principios y valores constitucionales de la misma jerarquía." (Corte Constitucional, Sentencia T- 800 de 2002)</p> <p>Y que la autonomía escolar otorga a "las instituciones educativas [...] un marco de autonomía con el fin de lograr los fines que le imponen la Constitución y la ley [...] y [...] que dicha autonomía encuentra sus límites en la protección de los derechos fundamentales de las y los estudiantes, y en el entendimiento de que la educación es un derecho y un deber que compromete tanto a estos últimos como a la familia, la sociedad y el Estado." (Corte Constitucional, Sentencia T-291 de 2022).</p>
<p><b>Capítulo III</b> <b>Fortalecimiento del aprendizaje de los valores y principios éticos y morales</b></p>	<p><b>Capítulo III</b> <b>Fortalecimiento del aprendizaje de los valores y principios éticos y morales</b></p>	Sin modificaciones
<p><b>Parágrafo 1.</b> El Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa será adoptado como una instancia permanente de promoción del Diálogo Social Multitemático en la garantía integral de la Libertad Religiosa y de Cultos que hará parte integral del Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización.</p> <p>Asimismo, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa actuará como un espacio donde se garantizará el derecho a la consulta y participación de las entidades religiosas y sus organizaciones frente a decisiones que les afecten directamente, para lo cual el Departamento Nacional de Planeación definirá los mecanismos apropiados que den esta garantía a nivel nacional y territorial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará parte de los integrantes del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> El Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa será adoptado como una instancia permanente de promoción del Diálogo Social Multitemático en la garantía integral de la Libertad Religiosa y de Cultos que hará parte integral del Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización.</p> <p>Asimismo, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa actuará como un espacio donde se garantizará el derecho a la consulta y participación de las entidades religiosas y sus organizaciones frente a decisiones que les afecten directamente, para lo cual el Departamento Nacional de Planeación definirá los mecanismos apropiados que den esta garantía a nivel nacional y territorial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará parte de los integrantes del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa.</p>	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 9. Construcción de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales.</b> El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, Alcaldía y Gobernación apoyará la conformación a nivel municipal, departamental y nacional de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales, compuestas por centros de pensamiento y redes académicas asociadas a la Libertad Religiosa.</p> <p>Las entidades religiosas y sus organizaciones recibirán, a través de estas redes, educación en Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales. Además, los funcionarios públicos recibirán educación en estos temas y en moralidad pública.</p> <p>Estas redes recibirán el apoyo institucional para cumplir el objetivo de educar en temas de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales, asimismo se proporcionarán incentivos académicos que permita potencializar estas redes.</p>	<p><b>Artículo 9. Construcción de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales.</b> El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, Alcaldía y Gobernación apoyará la conformación a nivel municipal, departamental y nacional de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales, compuestas por centros de pensamiento y redes académicas asociadas a la Libertad Religiosa.</p> <p>Las entidades religiosas y sus organizaciones recibirán, a través de estas redes, educación en Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales. Además, los funcionarios públicos recibirán educación en estos temas y en moralidad pública.</p> <p>Estas redes recibirán el apoyo institucional para cumplir el objetivo de educar en temas de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales, asimismo se proporcionarán incentivos académicos que permita potencializar estas redes.</p>	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 10. Fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas.</b> El Ministerio del Interior fortalecerá el Programa Banco de Iniciativas Interreligiosas con el fin de impulsar proyectos de las Entidades Religiosas y sus organizaciones, que contribuyan a la gestión de proyectos, la educación en todos sus niveles y tipos, al bien común, la construcción de tejido social, al desarrollo sostenible y a la educación en materia de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales.</p>	<p><b>Artículo 10. Fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas.</b> El Ministerio del Interior fortalecerá el Programa Banco de Iniciativas Interreligiosas con el fin de impulsar proyectos de las Entidades Religiosas y sus organizaciones, que contribuyan a la gestión de proyectos, la educación en todos sus niveles y tipos, al bien común, la construcción de tejido social, al desarrollo sostenible y a la educación en materia de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales.</p>	<p>Atendiendo a las recomendaciones generadas en el Primer Debate de esta iniciativa ante la Comisión Sexta del Senado, se incluye la aplicación de la disposición con el respeto y garantía de los principios de libertad de cátedra y de autonomía escolar.</p> <p>Teniendo en cuenta que "la libertad de cátedra es un derecho del cual es titular el profesor o docente. [...] que le permite [...] en principio, en relación con la materia de la que es responsable, manifestar las ideas y convicciones que</p>

<p><b>Parágrafo 1. Esta disposición se aplicará garantizando y respetando los principios de libertad de cátedra y de autonomía escolar.</b></p>	<p>según su criterio profesional considere pertinentes e indispensables [...]. No obstante, tiene [...] "limitaciones que se originan en otros derechos fundamentales, la libertad de cátedra - como por lo demás se predica de cualquier otro derecho constitucional -, no puede pretender para sí un ámbito absoluto a expensas de otros principios y valores constitucionales de la misma jerarquía." (Corte Constitucional, Sentencia T-800 de 2002)</p> <p>Y que la autonomía escolar otorga a "las instituciones educativas [...] un marco de autonomía con el fin de lograr los fines que le imponen la Constitución y la ley [...] y [...] que dicha autonomía encuentra sus límites en la protección de los derechos fundamentales de las y los estudiantes, y en el entendimiento de que la educación es un derecho y un deber que compromete tanto a estos últimos como a la familia, la sociedad y el Estado." (Corte Constitucional, Sentencia T-291 de 2022).</p>												
<p><b>Artículo 11. Modificación al Artículo 129 de la Ley 30 de 1992.</b> Modifíquese el Artículo 129 de la Ley 30 de 1990, añadiendo el siguiente inciso:</p> <p><i>"Respetando la autonomía administrativa y académica de las Instituciones de Educación Superior, se propenderá por la inclusión de la capacitación de valores y principios éticos y la moralidad pública como un aspecto integral en la formación de la ética profesional, para ello el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) fomentará la preparación de los docentes en este aspecto, a través de convenios de cooperación con entidades religiosas y sus organizaciones o centros de</i></p>	<p><b>Artículo 11. Modificación al Artículo 129 de la Ley 30 de 1992.</b> Modifíquese el Artículo 129 de la Ley 30 de 1990, añadiendo el siguiente inciso:</p> <p><i>"Respetando la autonomía administrativa y académica de las Instituciones de Educación Superior, se propenderá por la inclusión de la capacitación de valores y principios éticos y la moralidad pública como un aspecto integral en la formación de la ética profesional, para ello el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) fomentará la preparación de los docentes en este aspecto, a través de convenios de cooperación con entidades religiosas y sus organizaciones o centros de</i></p>	<p>Sin modificaciones</p>											
<p><b>8. CONFLICTO DE INTERÉS</b></p>	<p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) <b>Beneficio particular:</b> <i>aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;</i> b) <b>Beneficio actual:</b> <i>aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo:</i> <i>aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."</i></p> <p>En consecuencia,</p>												
<p><b>9. PROPOSICIÓN</b></p>	<p>Por las anteriores consideraciones, presento ponencia POSITIVA y, en consecuencia, solicito a los integrantes de la Plenaria del Senado de la República, dar SEGUNDO DEBATE al proyecto de Ley No. 221 de 2024 SENADO "Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia" con modificaciones.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p>  <b>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON</b>          Senador de la República          Partido Político MIRA</p>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="834 517 1037 569"><i>pensamiento que acrediten el conocimiento en el tema.</i></th> <th data-bbox="1037 517 1240 569"><i>pensamiento que acrediten el conocimiento en el tema.</i></th> <th data-bbox="1240 517 1445 569"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="834 569 1037 852"> <p><b>Artículo 12. Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso.</b> El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará un espacio de visibilización de las entidades, confesiones y organizaciones de las Entidades Religiosas en el marco del día de la Libertad Religiosa, a fin de que la sociedad pueda conocer los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación de valores y principios éticos y morales.</p> </td> <td data-bbox="1037 569 1240 852"> <p><b>Artículo 12. Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso.</b> El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará un espacio de visibilización de las entidades, confesiones y organizaciones de las Entidades Religiosas en el marco del día de la Libertad Religiosa, a fin de que la sociedad pueda conocer los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación de valores y principios éticos y morales.</p> </td> <td data-bbox="1240 569 1445 852"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="834 852 1037 973"> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para este fin podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y canales nacionales y regionales públicos con acceso gratuito con el fin de visibilizar las buenas prácticas sociales del sector interreligioso.</p> </td> <td data-bbox="1037 852 1240 973"> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para este fin podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y canales nacionales y regionales públicos con acceso gratuito con el fin de visibilizar las buenas prácticas sociales del sector interreligioso.</p> </td> <td data-bbox="1240 852 1445 973"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="834 973 1037 1051"> <p><b>Artículo 13. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1037 973 1240 1051"> <p><b>Artículo 13. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1240 973 1445 1051"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </tbody> </table>	<i>pensamiento que acrediten el conocimiento en el tema.</i>	<i>pensamiento que acrediten el conocimiento en el tema.</i>		<p><b>Artículo 12. Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso.</b> El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará un espacio de visibilización de las entidades, confesiones y organizaciones de las Entidades Religiosas en el marco del día de la Libertad Religiosa, a fin de que la sociedad pueda conocer los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación de valores y principios éticos y morales.</p>	<p><b>Artículo 12. Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso.</b> El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará un espacio de visibilización de las entidades, confesiones y organizaciones de las Entidades Religiosas en el marco del día de la Libertad Religiosa, a fin de que la sociedad pueda conocer los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación de valores y principios éticos y morales.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Para este fin podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y canales nacionales y regionales públicos con acceso gratuito con el fin de visibilizar las buenas prácticas sociales del sector interreligioso.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Para este fin podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y canales nacionales y regionales públicos con acceso gratuito con el fin de visibilizar las buenas prácticas sociales del sector interreligioso.</p>		<p><b>Artículo 13. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 13. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley No. 221 de 2024 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;">"Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"</p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene como objeto reconocer la incidencia del Sector Interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; y fortalecer su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales. Asimismo, busca reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción de tejido social y su aporte a una sociedad pacífica a través de la resolución de los conflictos mediante el diálogo social con valores.</p> <p><b>Artículo 2. Alcance.</b> Se pretende reconocer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones aportan al bien común y al alcance de la Agenda 2030, en el cumplimiento de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente, en la disminución de la pobreza y la pobreza extrema; aumento de la lactancia exclusiva; disminución de la desnutrición en menores de 5 años; disminución del consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; aumento de la cobertura en educación media; aumento en el desempeño satisfactorio y avanzado en la educación básica; disminución de la violencia sexual y física contra la mujer; aumento de la formalidad laboral; disminución de la tasa de desempleo; disminución de la tasa de violencias interpersonal y violencia contra los niños, entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Estos objetivos se desarrollarán a través de la identificación, caracterización, cuantificación, promoción, fomento y potencialización del aporte social del Sector Interreligioso en el país.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Reconocimiento de la Incidencia del Sector Religioso en el Ámbito Educativo en Colombia</b></p> <p><b>Artículo 3. Caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso con énfasis en materia educativa.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con las entidades territoriales, adelantará la caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso, a fin de conocer los proyectos y programas que adelanta en beneficio de las comunidades, su impacto social y determinar la cooperación con el sector público a nivel territorial.</p>
<i>pensamiento que acrediten el conocimiento en el tema.</i>	<i>pensamiento que acrediten el conocimiento en el tema.</i>												
<p><b>Artículo 12. Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso.</b> El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará un espacio de visibilización de las entidades, confesiones y organizaciones de las Entidades Religiosas en el marco del día de la Libertad Religiosa, a fin de que la sociedad pueda conocer los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación de valores y principios éticos y morales.</p>	<p><b>Artículo 12. Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso.</b> El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará un espacio de visibilización de las entidades, confesiones y organizaciones de las Entidades Religiosas en el marco del día de la Libertad Religiosa, a fin de que la sociedad pueda conocer los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación de valores y principios éticos y morales.</p>	<p>Sin modificaciones</p>											
<p><b>Parágrafo 1.</b> Para este fin podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y canales nacionales y regionales públicos con acceso gratuito con el fin de visibilizar las buenas prácticas sociales del sector interreligioso.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Para este fin podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y canales nacionales y regionales públicos con acceso gratuito con el fin de visibilizar las buenas prácticas sociales del sector interreligioso.</p>												
<p><b>Artículo 13. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 13. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>											

<p>La caracterización permitirá identificar y visibilizar los planes, programas y servicios ofrecidos por el Sector Interreligioso a fin de extender y coordinar la oferta pública social del Estado, especialmente en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el aporte del Sector Interreligioso a la seguridad alimentaria y nutricional integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores; atención humanitaria a migrantes; atención a personas privadas de la libertad; atención en salud física y mental; programas integrales para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol; educación integral para el desarrollo del ser humano en todas sus etapas (programas de bilingüismo, convivencia, principios y valores, paz, cultura, arte, deporte, alfabetización al adulto y cualquier otro tipo de educación complementaria); prevención y atención a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, entre otros.</li> <li>2. En los programas y proyectos del Sector Interreligioso para el fortalecimiento de la unidad familiar; consejería para el perdón; formación para la paz; programas para la convivencia; cultura de legalidad; reconciliación y consejería para adolescentes y jóvenes.</li> <li>3. En la contribución del Sector Interreligioso en temas de escuelas para la formación empresarial, centros de desarrollo tecnológico para la juventud, proyectos productivos en escuelas rurales y formación para el trabajo y el emprendimiento.</li> <li>4. En ayudas asistenciales otorgadas por el Sector Interreligioso con sensibilización por los temas ambientales e integraciones sobre cuidado ambiental con construcción de paz, procesos formativos, liderazgo y campañas ecológicas.</li> <li>5. En el trabajo que realiza el Sector Interreligioso mediante la cooperación internacional, esencialmente en el marco de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley.</li> <li>6. En la construcción de capital social, el ahorro al gasto público, la construcción de valores y principios éticos y valores en el ámbito educativo en todos los niveles de formación, los espacios comunitarios y en general en escenarios de educación formal e informal.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Dicha caracterización se hará de manera voluntaria y se llevará a cabo respetando la autonomía y estatutos de las entidades religiosas y sus organizaciones. Asimismo, permitirá el monitoreo y actualización de la información estadística de manera periódica.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> La caracterización tendrá como objetivo facilitar el establecimiento de acuerdos de cooperación entre las entidades territoriales y el Sector Educativo y el Sector Interreligioso, que permita la protección principalmente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las poblaciones vulnerables.</p> <p><b>Artículo 4. Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia con énfasis en el Sector Religioso.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) creará un capítulo para el Sector Interreligioso dentro de la cuenta satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia, que tendrá como objetivo medir el aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso en Colombia, en el marco de las metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, entre otros.</p> <p>Las entidades territoriales tendrán la facultad de crear cuentas satélites en esta materia a nivel departamental y municipal en coordinación con el DANE y el Ministerio del Interior.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La fuente de información para el logro de este objetivo será aquella reconocida por el Sistema Estadístico Nacional y haciendo uso de los directorios del DANE para la identificación de las Entidades Religiosas, a fin de visibilizar el aporte económico de este sector.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La medición del aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso se realizará mínimo dos veces en cada cuatrienio del Gobierno Nacional, al inicio del gobierno y al finalizar, y se destinará el recurso necesario para ello, por parte del Ministerio del Interior en coordinación con las entidades territoriales departamentales.</p> <p><b>Artículo 5. Medición del ahorro al gasto público por el aporte social del sector religioso:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y en coordinación con el DANE, determinará la metodología más adecuada, para medir el ahorro al gasto público, resultante del aporte socioeconómico del Sector Interreligioso, en donde se refleje el impacto positivo generado en la población, su incidencia en el logro de los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo, así como el cumplimiento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 con énfasis en el ámbito educativo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El DANE creará unas pautas de medición para el aporte económico del Sector Interreligioso basado en las acciones sociales de este sector, que pueda ayudar a las Entidades Territoriales en la medición socioeconómica del Sector Interreligioso que hace presencia en su jurisdicción territorial. En todo caso, las Entidades Territoriales podrán apoyarse en otras organizaciones, tales como, universidades y centros de investigación para determinar esta medición.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El DANE tendrá en cuenta el aporte de la acción voluntaria de los ciudadanos en el sector religioso, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 720 de 2001 o la norma que la sustituya.</p>
<p><b>Artículo 6. Reconocimientos e incentivos a la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales.</b> El Ministerio de Educación Nacional creará mecanismos de reconocimiento e incentivos para los líderes, entidades y organizaciones del Sector Interreligioso, que hayan realizado o realicen aportes sociales ejemplares en favor de la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Defensa de la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo</b></p> <p><b>Artículo 7. Fortalecimiento e impulso del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa, desarrollará dentro de la oferta pública, la promoción de líneas investigativas, convocatorias, programas y/o proyectos en el marco de la protección y garantía de la Libertad Religiosa y atención al Sector Interreligioso en el Sistema Educativo; para lo cual podrán apoyarse en alianzas público-privadas o convenios.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional difundirá mínimo una vez al año y antes del inicio del periodo académico, sobre un enfoque de Derechos Humanos, recomendaciones a las instituciones de educación, así como contenido de capacitación actualizada y gratuita a funcionarios y cuerpo académico para el fortalecimiento de la protección y promoción del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa será adoptado como una instancia permanente de promoción del Diálogo Social Multitemático en la garantía integral de la Libertad Religiosa y de Cultos que hará parte integral del Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización.</p> <p>Asimismo, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa actuará como un espacio donde se garantizará el derecho a la consulta y participación de las entidades religiosas y sus organizaciones frente a decisiones que les afecten directamente, para lo cual el Departamento Nacional de Planeación definirá los mecanismos apropiados que den esta garantía a nivel nacional y territorial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará parte de los integrantes del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa.</p> <p><b>Artículo 8. Cooperación del Sector Religioso para la creación de programas alternativos.</b> En la creación de los programas alternativos, en el caso en que el estudiante o sus padres o tutores opten por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo, las Instituciones Educativas</p>	<p>podrán invitar a los Comités de Libertad Religiosa, entidades religiosas y sus organizaciones y/o centros de pensamiento y académicos enfocados en temas de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales, para que participe en la consolidación de nuevos programas alternativos que serán ofrecidos a dichos estudiantes, y de esta manera nutrir la malla curricular; esto con el fin de recibir aportes que permitan garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Esta disposición se aplicará garantizando y respetando los principios de libertad de cátedra y de autonomía escolar.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Fortalecimiento del aprendizaje de los valores y principios éticos y morales</b></p> <p><b>Artículo 9. Construcción de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales.</b> El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, Alcaldía y Gobernación apoyará la conformación a nivel municipal, departamental y nacional de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales, compuestas por centros de pensamiento y redes académicas asociadas a la Libertad Religiosa.</p> <p>Las entidades religiosas y sus organizaciones recibirán, a través de estas redes, educación en Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales. Además, los funcionarios públicos recibirán educación en estos temas y en moralidad pública.</p> <p>Estas redes recibirán el apoyo institucional para cumplir el objetivo de educar en temas de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales, asimismo se proporcionarán incentivos académicos que permita potencializar estas redes.</p> <p><b>Artículo 10. Fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas.</b> El Ministerio del Interior fortalecerá el Programa Banco de Iniciativas Interreligiosas con el fin de impulsar proyectos de las Entidades Religiosas y sus organizaciones, que contribuyan a la gestión de proyectos, la educación en todos sus niveles y tipos, al bien común, la construcción de tejido social, al desarrollo sostenible y a la educación en materia de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Esta disposición se aplicará garantizando y respetando los principios de libertad de cátedra y de autonomía escolar.</p> <p><b>Artículo 11. Modificación al Artículo 129 de la Ley 30 de 1992.</b> Modifíquese el Artículo 129 de la Ley 30 de 1990, añadiendo el siguiente inciso:</p>

<p><i>"Respetando la autonomía administrativa y académica de las Instituciones de Educación Superior, se propenderá por la inclusión de la capacitación de valores y principios éticos y la moralidad pública como un aspecto integral en la formación de la ética profesional, para ello el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) fomentará la preparación de los docentes en este aspecto, a través de convenios de cooperación con entidades religiosas y sus organizaciones o centros de pensamiento que acrediten el conocimiento en el tema."</i></p> <p><b>Artículo 12. Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso.</b> El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará un espacio de visibilización de las entidades, confesiones y organizaciones de las Entidades Religiosas en el marco del día de la Libertad Religiosa, a fin de que la sociedad pueda conocer los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación de valores y principios éticos y morales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para este fin podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y canales nacionales y regionales públicos con acceso gratuito con el fin de visibilizar las buenas prácticas sociales del sector interreligioso.</p> <p><b>Artículo 13. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>  <p><b>CARLOS EDUARDO GUEVARA</b> Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 24 DE ABRIL DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 221 DE 2024 SENADO</b></p> <p><b>"Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene como objeto reconocer la incidencia del Sector Interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; y fortalecer su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales. Asimismo, busca reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción de tejido social y su aporte a una sociedad pacífica a través de la resolución de los conflictos mediante el diálogo social con valores.</p> <p><b>Artículo 2. Alcance.</b> Se pretende reconocer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones aportan al bien común y al alcance de la Agenda 2030, en el cumplimiento de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente, en la disminución de la pobreza y la pobreza extrema; aumento de la lactancia exclusiva; disminución de la desnutrición en menores de 5 años; disminución del consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; aumento de la cobertura en educación media; aumento en el desempeño satisfactorio y avanzado en la educación básica; disminución de la violencia sexual y física contra la mujer; aumento de la formalidad laboral; disminución de la tasa de desempleo; disminución de la tasa de violencias interpersonal y violencia contra los niños, entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Estos objetivos se desarrollarán a través de la identificación, caracterización, cuantificación, promoción, fomento y potencialización del aporte social del Sector Interreligioso en el país.</p> <p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>Reconocimiento de la Incidencia del Sector Religioso en el Ámbito Educativo en Colombia</b></p> <p><b>Artículo 3. Caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso con énfasis en materia educativa.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con las entidades territoriales, adelantará la caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso, a fin de conocer los proyectos y programas que adelanta en beneficio de las comunidades, su impacto social y determinar la cooperación con el sector público a nivel territorial.</p> <p>La caracterización permitirá identificar y visibilizar los planes, programas y servicios ofrecidos por el Sector Interreligioso a fin de extender y coordinar la oferta pública social del Estado, especialmente en las siguientes materias:</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>En el aporte del Sector Interreligioso a la seguridad alimentaria y nutricional integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores; atención humanitaria a migrantes; atención a personas privadas de la libertad; atención en salud física y mental; programas integrales para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol; educación integral para el desarrollo del ser humano en todas sus etapas (programas de bilingüismo, convivencia, principios y valores, paz, cultura, arte, deporte, alfabetización al adulto y cualquier otro tipo de educación complementaria); prevención y atención a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, entre otros.</li> <li>En los programas y proyectos del Sector Interreligioso para el fortalecimiento de la unidad familiar; consejería para el perdón; formación para la paz; programas para la convivencia; cultura de legalidad; reconciliación y consejería para adolescentes y jóvenes.</li> <li>En la contribución del Sector Interreligioso en temas de escuelas para la formación empresarial, centros de desarrollo tecnológico para la juventud, proyectos productivos en escuelas rurales y formación para el trabajo y el emprendimiento.</li> <li>En ayudas asistenciales otorgadas por el Sector Interreligioso con sensibilización por los temas ambientales e integraciones sobre cuidado ambiental con construcción de paz, procesos formativos, liderazgo y campañas ecológicas.</li> <li>En el trabajo que realiza el Sector Interreligioso mediante la cooperación internacional, esencialmente en el marco de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley.</li> <li>En la construcción de capital social, el ahorro al gasto público, la construcción de valores y principios éticos y valores en el ámbito educativo en todos los niveles de formación, los espacios comunitarios y en general en escenarios de educación formal e informal.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Dicha caracterización se hará de manera voluntaria y se llevará a cabo respetando la autonomía y estatutos de las entidades religiosas y sus organizaciones. Asimismo, permitirá el monitoreo y actualización de la información estadística de manera periódica.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La caracterización tendrá como objetivo facilitar el establecimiento de acuerdos de cooperación entre las entidades territoriales y el Sector Educativo y el Sector Interreligioso, que permita la protección principalmente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las poblaciones vulnerables.</p> <p><b>Artículo 4. Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia con énfasis en el Sector Religioso.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) creará un capítulo para el Sector Interreligioso dentro de la cuenta satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia, que tendrá como objetivo medir el aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso en Colombia, en el marco de las metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, entre otros.</p> <p>Las entidades territoriales tendrán la facultad de crear cuentas satélites en esta materia a nivel departamental y municipal en coordinación con el DANE y el Ministerio del Interior.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> La fuente de información para el logro de este objetivo será aquella reconocida por el Sistema Estadístico Nacional y haciendo uso de los directorios del DANE para la identificación de las Entidades Religiosas, a fin de visibilizar el aporte económico de este sector.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La medición del aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso se realizará mínimo dos veces en cada cuatrienio del Gobierno Nacional, al inicio del gobierno y al finalizar; y se destinará el recurso necesario para ello, por parte del Ministerio del Interior en coordinación con las entidades territoriales departamentales.</p> <p><b>Artículo 5. Medición del ahorro al gasto público por el aporte social del sector religioso:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y en coordinación con el DANE, determinará la metodología más adecuada, para medir el ahorro al gasto público, resultante del aporte socioeconómico del Sector Interreligioso, en donde se refleje el impacto positivo generado en la población, su incidencia en el logro de los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo, así como el cumplimiento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 con énfasis en el ámbito educativo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El DANE creará unas pautas de medición para el aporte económico del Sector Interreligioso basado en las acciones sociales de este sector, que pueda ayudar a las Entidades Territoriales en la medición socioeconómica del Sector Interreligioso que hace presencia en su jurisdicción territorial. En todo caso, las Entidades Territoriales podrán apoyarse en otras organizaciones, tales como, universidades y centros de investigación para determinar esta medición.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El DANE tendrá en cuenta el aporte de la acción voluntaria de los ciudadanos en el sector religioso, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 720 de 2001 o la norma que la sustituya.</p> <p><b>Artículo 6. Reconocimientos e incentivos a la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales.</b> El Ministerio de Educación Nacional creará mecanismos de reconocimiento e incentivos para los líderes, entidades y organizaciones del Sector Interreligioso, que hayan realizado o realicen aportes sociales ejemplares en favor de la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales.</p> <p><b>Capítulo II</b></p> <p><b>Defensa de la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo</b></p> <p><b>Artículo 7. Fortalecimiento e impulso del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa, desarrollará dentro de la oferta pública, la promoción de líneas investigativas, convocatorias, programas y/o proyectos en el marco de la protección y garantía de la Libertad Religiosa y atención al Sector Interreligioso en el Sistema Educativo; para lo cual podrán apoyarse en alianzas público-privadas o convenios.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional difundirá mínimo una vez al año y antes del inicio del periodo académico, sobre un enfoque de Derechos Humanos, recomendaciones a las instituciones de educación, así como contenido de capacitación actualizada y gratuita a funcionarios y cuerpo académico para el fortalecimiento de la protección y promoción del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa será adoptado como una instancia permanente de promoción del Diálogo Social Multitemático en la garantía integral de la Libertad Religiosa y de Cultos que hará parte integral del</p>



Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización.

Asimismo, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa actuará como un espacio donde se garantizará el derecho a la consulta y participación de las entidades religiosas y sus organizaciones frente a decisiones que les afecten directamente, para lo cual el Departamento Nacional de Planeación definirá los mecanismos apropiados que den esta garantía a nivel nacional y territorial.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará parte de los integrantes del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa.

**Artículo 8. Cooperación del Sector Religioso para la creación de programas alternativos.** En la creación de los programas alternativos, en el caso en que el estudiante o sus padres o tutores opten por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo, las Instituciones Educativas podrán invitar a los Comités de Libertad Religiosa, entidades religiosas y sus organizaciones y/o centros de pensamiento y académicos enfocados en temas de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales, para que participe en la consolidación de nuevos programas alternativos que serán ofrecidos a dichos estudiantes, y de esta manera nutrir la malla curricular; esto con el fin de recibir aportes que permitan garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

**Capítulo III**

**Fortalecimiento del aprendizaje de los valores y principios éticos y morales**

**Artículo 9. Construcción de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales.** El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, Alcaldía y Gobernación apoyará la conformación a nivel municipal, departamental y nacional de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales, compuestas por centros de pensamiento y redes académicas asociadas a la Libertad Religiosa.

Las entidades religiosas y sus organizaciones recibirán, a través de estas redes, educación en Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales. Además, los funcionarios públicos recibirán educación en estos temas y en moralidad pública.

Estas redes recibirán el apoyo institucional para cumplir el objetivo de educar en temas de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales, asimismo se proporcionarán incentivos académicos que permita potencializar estas redes.

**Artículo 10. Fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas.** El Ministerio del Interior fortalecerá el Programa Banco de Iniciativas Interreligiosas con el fin de impulsar proyectos de las Entidades Religiosas y sus organizaciones, que contribuyan a la gestión de proyectos, la educación en todos sus niveles y tipos, al bien común, la construcción de tejido social, al desarrollo sostenible y a la educación en materia de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales.

**Artículo 11. Modificación al Artículo 129 de la Ley 30 de 1992.** Modifíquese el Artículo 129 de la Ley 30 de 1990, añadiendo el siguiente inciso:

*"Respetando la autonomía administrativa y académica de las Instituciones de Educación Superior, se propenderá por la inclusión de la capacitación de valores y principios éticos y la moralidad pública como un aspecto integral en la formación de la ética profesional, para ello el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) fomentará la preparación de los docentes en este*

*aspecto, a través de convenios de cooperación con entidades religiosas y sus organizaciones o centros de pensamiento que acrediten el conocimiento en el tema."*

**Artículo 12. Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso.** El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará un espacio de visibilización de las entidades, confesiones y organizaciones de las Entidades Religiosas en el marco del día de la Libertad Religiosa, a fin de que la sociedad pueda conocer los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación de valores y principios éticos y morales.

**Parágrafo 1.** Para este fin podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y canales nacionales y regionales públicos con acceso gratuito con el fin de visibilizar las buenas prácticas sociales del sector interreligioso.

**Artículo 13. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 24 de abril de 2024, el Proyecto de Ley **No. 221 de 2024 SENADO** "POR LA CUAL SE RECONOCE LA INCIDENCIA DEL SECTOR INTERRELIGIOSO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y SE FORTALECE SU APOORTE EN LA FORMACIÓN DE VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES EN COLOMBIA", **según consta en el Acta No. 37, de la misma fecha.**

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**



La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**, al Proyecto de Ley **No. 221 de 2024 SENADO** "POR LA CUAL SE RECONOCE LA INCIDENCIA DEL SECTOR INTERRELIGIOSO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y SE FORTALECE SU APOORTE EN LA FORMACIÓN DE VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES EN COLOMBIA", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

# OBSERVACIONES

## OBSERVACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES AL INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 22 DE 2023 SENADO


*por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.*

<p>ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES</p>  <p>Bogotá D.C.,</p>  <p>Honorable Presidente <b>Iván Leónidas Name Vásquez</b> Senado</p> <p>Honorables Senadores Congreso de la República. Senado Ciudad</p> <p><b>Ref: Observaciones al informe de ponencia segundo debate en Senado Proyecto de Ley 022 de 2023 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior"</b></p> <p>Reciba un cordial saludo de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, organización que congrega Instituciones de educación superior públicas y privadas, con sedes en las diferentes regiones del país.</p> <p>El motivo de la presente comunicación es dirigimos a ustedes, con el propósito de presentarle las principales reflexiones y preocupaciones que desde las Universidades nos han hecho llegar con relación al informe de ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley 022 de 2023 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior", y que impacta al sector de la educación superior.</p> <p>En razón a lo anterior, nos permitimos hacer los siguientes reparos a la propuesta legislativo:</p> <p><b>3) Consideraciones constitucionales y vulneración de la Autonomía Universitaria.</b></p> <p>El marco normativo que expone el Proyecto de Ley de referencia no puede desconocer la garantía de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada legalmente por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992. En razón a ello, es importante precisar lo siguiente:</p>	<p>El artículo 69 de la Constitución Política consagra el principio de la autonomía universitaria como una garantía constitucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna. En esta dirección, la Corte Constitucional en diversa jurisprudencia ha definido la autonomía universitaria como "(...) la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior"</p> <p>La jurisprudencia constitucional ha explicado que la autonomía universitaria se concreta, principalmente, en dos grandes facultades: (i) la dirección ideológica del centro educativo, "que determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa. Para [lo cual] cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación", y (ii) la potestad de establecer su propia organización interna, lo que significa que las universidades pueden adoptar "las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes"</p> <p>En desarrollo constitucional, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 determina que la autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior.</p> <p><b>"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."</b></p> <p>Este reconocimiento constitucional, garantiza la facultad que tienen las instituciones de educación superior para regular sus propios asuntos internos, incluidos los aspectos relacionados con la creación y aplicación de normas y reglamentos, es decir la capacidad que tienen para autogobernarse y autorregularse que implica la libertad de definir sus políticas académicas, administrativas y de gestión, sin interferencias externas que puedan menoscabar su funcionamiento eficiente y su capacidad para cumplir con su misión educativa dentro del marco de la Constitución y la Ley.</p> <p>Así las cosas, en relación con el artículo 2 del proyecto de Ley de referencia que pretende prohibir la remuneración alta a los directivos y administrativos de las IES</p>
<p>privadas, es preciso indicar que la autonomía que le reconoce la Constitución Política a las Instituciones de Educación Superior, las faculta para que en el marco de autodeterminación y autorregulación fijen la remuneración y su incremento salarial del personal directivo y administrativo, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad en coherencia con el servicio que presta, por lo cual deben hacerlo dentro de un régimen de libertad vigilada, como el que ejerce el Ministerio de Educación Nacional en su ejercicio de inspección y vigilancia.</p> <p>En consecuencia, no se acompañan los objetivos normativos del artículo 1º, con las medidas del artículo 2 del proyecto de Ley, pues estos comprometen lo referente a derechos adquiridos, lo cual deviene en intervención nugatoria de los núcleos esenciales de los derechos de las personas vinculadas a la administración, de dirección de las Instituciones y de las instituciones mismas; ello, teniendo en cuenta que el proyecto carece de elementos técnicos, que soporten tales medidas. Así las cosas, las premisas de aseguramiento de permanencia, acceso y calidad, no se aseguran mediante la intervención legislativa desproporcionada en los derechos pecuniarios reconocidos legítimamente por la constitución a las Universidades (Autonomía Universitaria) y por la jurisprudencia, ni la intervención en las condiciones salariales y prestacionales de quienes desarrollan la gestión administrativa y directiva de las Instituciones de Educación, por lo que la norma no podría pasar el examen de idoneidad, de necesidad ni de proporcionalidad en sentido estricto.</p> <p>Ahora bien, con relación al artículo 3 del Proyecto de Ley que hace referencia al incremento en el valor o tarifa de matrículas, pensiones y/o cobros periódicos de las instituciones privadas, en el que para sobrepasar el índice de inflación del año inmediatamente anterior debe mediar autorización del Ministerio de Educación Nacional, nos permitimos indicar que adicional a la autonomía universitaria anteriormente expuesta, el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece que dentro de los derechos pecuniarios que pueden exigir las Instituciones de Educación Superior, se encuentra los derechos de matrícula. Sin embargo, para efectos de inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional respecto a los derechos pecuniarios, el artículo 2.5.3.9.1.1 del Decreto 1075 de 2015 ya establece que las instituciones de educación superior de carácter privado que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los derechos pecuniarios por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento, (subrayado fuera de texto). Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si el alza está o no en consonancia con los fines y objetivos de la educación superior consagrados en la ley, y así lo comunicará a la institución respectiva.</p> <p>En este sentido el artículo 2.5.3.9.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece, si a juicio del Ministerio de Educación Nacional el alza no está en correspondencia con los</p>	<p>finés y objetivos de la educación superior, la institución de educación superior procederá a adoptar los correctivos del caso e informar al Ministerio de Educación Nacional en un período no mayor a treinta (30) días calendario. El incumplimiento de estas disposiciones normativas dará lugar a las acciones administrativas y a la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1740 de 2014. Para el efecto el Ministerio de Educación ha expedido diversas resoluciones para que en el marco de su labor de inspección y vigilancia se verifique que los recursos derivados de los incrementos en las matrículas se inviertan en los proyectos y líneas de inversión relacionados en la justificación presentada por cada institución.</p> <p>De otra parte, el artículo 4 del Proyecto de Ley al hacer referencia a la prohibición de establecer recargos en el valor de las matrículas o incrementos, cuando su pago se haga después de la fecha del vencimiento de la matrícula ordinaria, en este sentido, nos pronunciamos indicando que en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la educación impone la obligación de pagar oportunamente el costo de la matrícula, pues la determinación de las fechas no corresponde a la autonomía individual del estudiante, sino a una decisión de organización interna de la universidad. Esto es mucho más claro en la educación superior privada, pues según el artículo 68 de la Carta el servicio público de educación podrá prestarse por particulares, en las condiciones que señala la ley y el reglamento. Así, los artículos 109 y 122 de la Ley 30 de 1992 determinan que las instituciones de educación superior podrán exigir como "derechos pecuniarios" los costos de inscripción y matrícula, los cuales deberán regularse en el reglamento estudiantil, lo que incluye obviamente las fechas que determinan el pago oportuno. Por lo tanto, la institución educativa superior, en ejercicio de su autonomía, puede aprobar matrículas extraordinarias, si esa decisión se encuentra justificada objetivamente.</p> <p>Adicionalmente, que el legislador deje a la subjetividad del gobierno mediante la potestad reglamentaria, la definición de los criterios de intervención financiera, salarial y prestacional de las instituciones, lo cual debe ser resuelto en sede legislativa mediante la prevalencia del principio democrático y no mediante competencias regladas del ejecutivo. Ello podría ir en desmedro del bloque de constitucionalidad estricto. Se pregunta ¿Cómo se tasa o se cuantifica una remuneración desproporcionada, teniendo en cuenta que ello es un factor puramente financiero y jurídico-laboral, frente a la realidad económica de las instituciones, tipología, identidad y misión institucional? ¿Lo hará el gobierno en su potestad reglamentaria, en desmedro de la cláusula general de competencia legislativa y reserva legal? ¿Se pregunta la norma sobre la viabilidad financiera de las instituciones de educación, ante una intervención exorbitante del Estado (poder político) en el régimen económico de las instituciones educativas (art 69 Const. Pol)? ¿Se tiene en cuenta la autonomía de la voluntad en materia contractual, para ejercer y desplegar el servicio educativo?</p>

Aunado a lo anterior, consideramos inconveniente la aprobación del Proyecto de Ley de referencia en atención a que **I)** El Gobierno Nacional ha indicado en varias oportunidades, que tramitara una reforma integral a la Ley 30 de 1992 "por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior."; **II)** El Ministerio de Educación Nacional ya señaló en concepto previo al proyecto objeto de estudio la violación al principio y garantía constitucional "*al imponer a las instituciones de educación superior limitaciones en la gestión administrativa y financiera.*"; **III)** No es dable la intervención por parte del legislador en materia prohibitiva de ajuste en derechos pecuniarios, sin menoscabar el núcleo esencial de la autonomía universitaria, lo cual atenta contra la voluntad del constituyente originario y no logra los fines de la norma infraconstitucional que se pretende; **IV)** Es clara la extralimitación del legislador en intervenir aspectos administrativos y financieros de las entidades privadas, que para el presente caso se refiere a las Instituciones de Educación Superior, pero puede extenderse a todos los sectores inclusive, desconociendo derechos laborales ya adquiridos.

Esperamos que en el debate legislativo sean tenidos en cuenta los anteriores argumentos y solicitamos respetuosamente no continuar con el trámite de la iniciativa al considerarse inconstitucional e inconveniente los artículo 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley.

Cordialmente,

  
**ELIZABETH BERNAL GAMBOA**  
 Secretaria General

**CONTENIDO**

Gaceta número 522 - Lunes, 6 de mayo de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
 PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado del Proyecto de Ley número 221 de 2024 Senado, por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia. .... 1

**OBSERVACIONES**

Observaciones de la Asociación Colombiana de Universidades al informe de ponencia segundo debate en Senado Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior. .... 10